

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Destino del gasto</i>	<i>Importe</i>
0600/334/623	Iluminación Centro Municipal de Cultura	5.927,50 €
0100/920/623	Adquisición de 4 destructoras-trituradoras de papel con nivel de seguridad	5.016,88 €
0100/920/624	Elementos de transporte: compra de una motocicleta para notificadores municipales	2.920,01 €
0300/231/626	Adquisición de escáner para el Área de Servicios Sociales	2.617,23 €
0600/235/625	Adquisición de persianas para Guardería Ntra. Sra. del Rosario	1.847,33 €
Total		4.776.567,34 €

Subvenciones y becas transportes estudiantes

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Destino del gasto</i>	<i>Importe</i>
0600/342/489	Subvenciones club deportivos	30.000,00 €
0300/231/48002	Subvención a Cáritas	25.000,00 €
0300/231/48001	Subvención Adefisal	9.500,00 €
0100/920/487	Subvenciones a asociaciones	3.000,00 €
0600/337/48100	Becas transportes a estudiantes	10.500,00 €
Total		78.000,00 €

Gastos generales

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Destino del gasto</i>	<i>Importe</i>
0500/171/210	Mantenimiento y mejora del plan de sombra en vía pública (incluido en Paces)	50.000,00 €
0600/342/212	Pintar pabellón de deportes municipal	14.985,85 €
Total		64.985,85 €

Lo que se hace público para general conocimiento, estando el expediente con la documentación que ha de acompañar al Expediente de Modificación conforme al art. 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a disposición de los interesados en la Intervención Municipal, así como, en el tablón de anuncios, en la web municipal, en la Sede electrónica siendo el enlace (<https://sedesanlucarlamayor.dipusevilla.es>) y en el Portal de transparencia, siendo el enlace (<http://transparencia.sanlucarlamayor.es/>) conforme a la Ley 19/2013, de acceso a la información y buen gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, a efectos de reclamaciones, en trámite de exposición pública, donde podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho por plazo de treinta días. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente adoptado el acuerdo.

En Sanlúcar la Mayor a 2 de agosto de 2022.—El Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, Manuel Macías Miranda.

15W-5214

UMBRETE

El expediente (2022/ORD_01/000004) relativo a la Ordenanza fiscal núm. 36, reguladora de la tasa por derechos de examen, fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 23 de mayo de 2022, y tras ser sometido a exposición pública con la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal (ordinario y electrónico), en el portal de transparencia municipal, y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 124, de 1 de junio de 2022, consta una alegación formulada contra el mismo.

En la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2022, se ha aprobado con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal núm. 36, reguladora de la tasa por derechos de examen, en la que han sido incorporadas las modificaciones estimadas con la redacción que a continuación se transcribe.

Acuerdo plenario 28 de julio de 2022:

8.º) Propuesta dictaminada de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal núm. 36, reguladora de la tasa por derechos de examen (Expte 2022/ORD_01/000004), aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2022.

El Alcalde cede la palabra al Concejal Delegado de Gobierno Interior, Hacienda, Recursos Humanos y Empleo, don Antonio E. Arce Arcos, que explica este asunto, como queda recogido en la grabación de la sesión plenaria, realizada a través de la Plataforma Videoactas de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, que se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Umbrete, <http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/Actas-integras-de-los-Plenos-Municipales-00022A> sin que se produzcan intervenciones.

Visto el informe-propuesta emitido por el Tesorero Municipal con fecha 19 de julio de 2022, cuyo tenor literal seguidamente se transcribe:

«En relación con el expediente relativo a la imposición de la tasa por derechos de examen y Ordenanza fiscal reguladora de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente informe-propuesta, en concordancia con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo del Pleno de fecha 23 de mayo de 2022, se aprobó provisionalmente la imposición y la Ordenanza fiscal núm. 36 reguladora de la tasa por derechos de examen

Segundo. Con fecha 1 de junio de 2022, el Acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 124.

Tercero. Con fecha 15 de julio fueron certificadas por la Secretaría las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública.

Legislación aplicable

- Los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d) y e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos [concepto de tasa].
- Los artículos 127 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

Informe-propuesta de resolución

Primero. Ha sido presentado un único escrito de alegaciones por Andrés Rivas García, con número de registro de entrada 4220 de fecha 8 de junio de 2022.

Las alegaciones formuladas se pueden agrupar básicamente en dos tipos, las referidas a la inclusión de bonificaciones por distintos motivos y la referida al importe de la tasa para el caso de los concursos.

Sobre la inclusión de bonificaciones, en primer lugar, reclama el interesado que, atendiendo al artículo 31 de la Constitución Española, en relación con el 24.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el 8 de la Ley 8/1098, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, se tenga en cuenta la capacidad económica de las personas para satisfacer las tasas. Concretamente solicita que en la ordenanza fiscal se incluya lo siguiente:

- Que las personas con una discapacidad igual o superior al 33% tengan una bonificación del 100%.
- Que las personas desempleadas estén exentas de la tasa, con los requisitos que propone.

En segundo lugar, que al amparo del artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que establece que «las administraciones públicas establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en relación con las tasas y precios por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia en los siguientes ámbitos: c) El acceso a las pruebas de selección para el ingreso en la función pública», se incluya una bonificación/exención para los miembros de familias numerosas.

En tercer lugar, también solicita una exención total o una bonificación para las personas víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo, al amparo de las leyes del Estado y las Comunidades Autónomas para estos supuestos.

A tenor de lo establecido en el artículo 9.1 del TRLRHL «1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.»

El artículo 24.4 del mismo texto dispone que «Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas».

De ambos preceptos se extrae la conclusión de que cualquier beneficio fiscal en los tributos locales debe estar previsto expresamente por la ley, y para el caso de las tasas, estos deben basarse en «criterios genéricos de capacidad económica», teniendo la inclusión de dichos beneficios y su alcance carácter potestativo y no obligatorio para las Corporaciones Locales.

Teniendo estos preceptos en cuenta, se han incluido con el alcance previsto en el artículo 6 del proyecto de Ordenanza bonificaciones para las personas con un grado reconocido de al menos un 33% de discapacidad y las personas desempleadas.

En cuanto a la bonificación por familia numerosa, la misma no es de aplicación directa en el ámbito local por cuenta la Disposición Final Primera de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, señala: «Esta Ley, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 39 y 53 de la Constitución, define las condiciones básicas para garantizar la protección social, jurídica y económica de las familias numerosas, resulta de aplicación general al amparo del artículo 149.1.1, 7 y 17 de la Constitución. Se exceptúan de lo anterior los artículos 11 a 16, ambos inclusive, que resultan sólo de aplicación directa en el ámbito de la Administración General del Estado».

Igualmente, no existe una expresa referencia normativa que extienda el ámbito de las exenciones por tasas de exámenes a los entes locales en el supuesto de víctimas de la violencia de género o víctimas del terrorismo.

En cuanto al importe de la tasa para el caso de los concursos, solicita el interesado que «se modifique el importe aprobado provisionalmente para el sistema selectivo de concurso, puesto que la dedicación es menor, y por tanto el importe de la tasa debe ser menor, y establecerse conforme al precio real y efectivo y no ficticio, ya que como se ha indicado antes en los preceptos legales de aplicación, las tasas no pueden ser confiscatorias, y deben establecerse conforme a los criterios de capacidad económica de las personas y el precio efectivo del servicio».

El artículo 24.4 del TRLHL dispone que «En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.»

Asimismo, el artículo 25 del mismo texto dispone «Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo».

De ambos preceptos, en relación con la reclamación presentada, podemos extraer las siguientes conclusiones:

- Que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.
- Que los acuerdos de establecimiento de tasas para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente.

Consta en el expediente el Informe técnico económico a que se refiere el citado artículo 25, que para el caso del concurso, el tiempo de corrección se limita a la aplicación de la puntuación establecida en las bases a cada uno de los méritos alegados por los aspirantes, por lo que la dedicación de los miembros del tribunal se estima en el 50%. Teniendo esto en cuenta, el coste medio previsto para el concurso sería el siguiente:

- Grupo A1 25,59 €.
- Grupo A2 19,98 €.
- Grupo C1 19,98 €.
- Grupo C2 14,92 €.
- Grupo E 14,92 €.

Por todo ello, parece razonable, para cumplir con el requisito de no exceder el coste real o previsible del servicio y siguiendo la misma proporcionalidad respecto del mismo para la fijación del importe de las tasas por cada tipo de procedimiento que se incluya una columna específica para los procedimientos consistentes exclusivamente en concursos, extrayéndolos de los de menos de tres pruebas, con los siguientes importes:

- Grupo A1 19,50 €.
- Grupo A2 15,00 €.
- Grupo C1 15,00 €.
- Grupo C2 11,50 €.
- Grupo E 11,50 €.

Este Servicio considera que procede la estimación parcial de esta alegación. Concretamente, procederá la desestimación de lo referido a la inclusión de nuevas bonificaciones o la modificación de las ya incluidas, por cuanto lo ya regulado se ajusta a lo previsto en la ley.

En cuanto al importe de la tasa en el caso de procedimientos consistentes exclusivamente en concurso de méritos, el artículo 5 debería quedar redactado en los siguientes términos:

«Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas para los procesos selectivos consistentes en concursos, oposiciones y concurso-oposiciones:

<i>Grupo</i>	<i>Concursos</i>	<i>Menos de 3 ejercicios/pruebas</i>	<i>A partir de 3 ejercicios/pruebas</i>
Grupo A1	19,50 €	39,00 €	58,00 €
Grupo A2	15,00 €	30,00 €	45,00 €
Grupo B	15,00 €	30,00 €	45,00 €
Grupo C1	15,00 €	30,00 €	45,00 €
Grupo C2	11,50 €	23,00 €	34,00 €
E (Agrupaciones Profesionales)	11,50 €	23,00 €	34,00 €»

Segundo. Valoradas las alegaciones presentadas, se remite el expediente completo con las modificaciones a la Secretaría para que el Presidente-Alcalde lo incluya en el orden del día de próxima sesión de la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas a fin de someter a su consideración la propuesta de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal núm. 36 en los términos que se siguen.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

Informe-propuesta de resolución

Primero. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Andrés Rivas García, con número de registro de entrada 4220 de fecha 8 de junio de 2022, de conformidad con lo informado por la Tesorería Municipal.

Segundo. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza Fiscal núm. 36, reguladora de la tasa por derechos de examen, una vez incorporadas a la misma las modificaciones estimadas con la siguiente redacción:

«ORDENANZA FISCAL NÚM. 36 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento, aplicable por tanto a cualquier proceso selectivo, con independencia de la forma de provisión, definitiva, fija, temporal o interina.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas para los procesos selectivos consistentes en concursos, oposiciones y concurso-oposiciones:

<i>Grupo</i>	<i>Concursos</i>	<i>Menos de 3 ejercicios/pruebas</i>	<i>A partir de 3 ejercicios/pruebas</i>
Grupo A1	19,50 €	39,00 €	58,00 €
Grupo A2	15,00 €	30,00 €	45,00 €
Grupo B	15,00 €	30,00 €	45,00 €
Grupo C1	15,00 €	30,00 €	45,00 €
Grupo C2	11,50 €	23,00 €	34,00 €
E (Agrupaciones Profesionales)	11,50 €	23,00 €	34,00 €

Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones.*

Estará bonificada la cuota de la tasa:

- Tendrán una reducción del 50 % de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante original o copia del certificado de discapacidad emitido por la Administración competente, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
- Tendrán una reducción del 90 % de la tasa, las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de al menos seis meses a la fecha de convocatoria. Para el disfrute de esta bonificación, será requisito que en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación y que, asimismo carezcan del derecho de prestación por desempleo y/o rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Estas condiciones se acreditarán por medio de:
 - Certificado del IRPF del último ejercicio declarado.
 - Certificado de situación y/o de prestación actual emitido por el SEPE.
 - Certificado o Informe sobre situación de demanda, periodo y rechazo.

Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

Artículo 7. *Devengo.*

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 8. *Normas de gestión.*

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán solicitar la carta de pago de la tasa a la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, durante el plazo de solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la carta de pago de la tasa y justificante de su pago. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Tercero. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Cuarto. Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

Quinto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Umbrete, el Tesorero. Documento firmado electrónicamente.»

Visto que la Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2022, dictaminó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Tras ello, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los trece (13) miembros que legalmente lo integran, acuerda:

Primero. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por don Andrés Rivas García, con número de registro de entrada 4220, de fecha 8 de junio de 2022, de conformidad con lo informado por la Tesorería Municipal.

Segundo. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal núm. 36, reguladora de la tasa por derechos de examen, una vez incorporadas a la misma las modificaciones estimadas con la siguiente redacción: (El texto íntegro de la Ordenanza se transcribe al final de este anuncio)

Tercero. Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Cuarto. Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

Quinto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Texto íntegro.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 36 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento, aplicable por tanto a cualquier proceso selectivo, con independencia de la forma de provisión, definitiva, fija, temporal o interina.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas para los procesos selectivos consistentes en concursos, oposiciones y concurso-oposiciones:

<i>Grupo</i>	<i>Concursos</i>	<i>Menos de 3 ejercicios/pruebas</i>	<i>A partir de 3 ejercicios/pruebas</i>
Grupo A1	19,50 €	39,00 €	58,00 €
Grupo A2	15,00 €	30,00 €	45,00 €
Grupo B	15,00 €	30,00 €	45,00 €
Grupo C1	15,00 €	30,00 €	45,00 €
Grupo C2	11,50 €	23,00 €	34,00 €
E (Agrupaciones Profesionales)	11,50 €	23,00 €	34,00 €

Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones.*

Estará bonificada la cuota de la tasa:

- Tendrán una reducción del 50 % de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acredite mediante original o copia del certificado de discapacidad emitido por la Administración competente, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
- Tendrán una reducción del 90 % de la tasa, las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de al menos seis meses a la fecha de convocatoria. Para el disfrute de esta bonificación, será requisito que en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación y que, asimismo carezcan del derecho de prestación por desempleo y/o rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Estas condiciones se acreditarán por medio de:
 - Certificado del IRPF del último ejercicio declarado.
 - Certificado de situación y/o de prestación actual emitido por el SEPE.
 - Certificado o Informe sobre situación de demanda, periodo y rechazo.

Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.

Artículo 7. *Devengo.*

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 8. *Normas de gestión.*

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán solicitar la carta de pago de la tasa a la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, durante el plazo de solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la carta de pago de la tasa y justificante de su pago. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Umbrete a 3 de agosto de 2022.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Fernández Garro.